

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA INSPECCIÓN Y
MOVILIZACIÓN GANADERA EN EL ESTADO DE
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/28
Publicación	2025/12/24
Vigencia	2025/12/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	6507 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA INSPECCIÓN Y MOVILIZACIÓN GANADERA EN EL ESTADO DE MORELOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

SERGIO ÁVILA CASTAÑEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en los artículos 1 y 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 4, 5 fracción III, 6 fracción II, 7, 10 fracciones I, II, III, XV y XXXIX y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en correlación al Acuerdo por el que se delega y autoriza a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para ejercer las facultades y atribuciones en los términos establecidos en el presente ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6428, de fecha 21 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO.

La movilización de ganado bovino consiste en trasladar animales de un punto a otro, ya sea a pie, en vehículos terrestres o por vía marítima o aérea, con fines comerciales o de producción, este proceso requiere cumplir con trámites y documentación específicos, como el Certificado Zoosanitario de Movilización (CZM) y el Registro Electrónico de Movilización (REMO), dichos mecanismos garantizan la salud animal, previenen la propagación de enfermedades zoonóticas como la brucelosis y la tuberculosis contribuyendo al combate del robo de ganado (abigeato).

La Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos tiene como objetivo promover y proteger las actividades pecuarias en el estado; así como asegurar el mejoramiento, desarrollo y productividad del sector en beneficio de la economía de la entidad; asimismo, esta ley busca también la prevención y control

de enfermedades y plagas que puedan afectar a la ganadería local, promoviendo la sanidad y la calidad de los productos pecuarios.

Este programa se rige en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales y el Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), donde mencionan los protocolos aplicables a la inspección en Sitios Itinerantes (SI) con el propósito de prevenir la introducción y diseminación de plagas, así como enfermedades de los animales; también para mantener y mejorar el estatus zoosanitario y de esta forma cuidar la salud pública.

El presente establece las directrices institucionales para la ejecución y operación del programa Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos, por lo que son de observancia obligatoria para las instancias en la ejecución de las actividades que se desarrollan con recurso del Gobierno Estatal; por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir los siguientes;

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA INSPECCIÓN Y MOVILIZACIÓN GANADERA EN EL ESTADO DE MORELOS. TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del programa. Contribuir a mejorar los estatus zoosanitarios del Estado de Morelos mediante la Inspección y Movilización Ganadera, a través de los Operativos en Sitios Itinerantes.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periodo Oficial "Tierra y Libertad", siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2. Glosario de términos. Para los efectos que establecen los siguientes lineamientos, se entenderá por:

- I. DGGyA: Dirección General de Ganadería y Acuacultura.
- II. Inocuidad: Incapacidad para hacer daño a la Salud Pública.
- III. Inspección: Protocolo de rutina por parte del Personal Estatal en Movilización Animal.
- IV. Verificación: Proceso que comprueba la exactitud y veracidad de los

documentos presentados por el movilizador.

V. Instancia Ejecutora: DGGyA

VI. Instancia Dispersora: Secretaría de Administración y Finanzas.

VII. LFSA: Ley Federal de Sanidad Animal.

VIII. Acuerdo: Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)

IX. Movilización: Acción de transportar animales de un punto a otro.

X. Movilizador: Persona que transporta animales.

XI. Programa: Programa Inspección y Movilización Ganadera del Estado de Morelos.

XII. SI: Sitios Itinerantes.

XIII. RDI: Registro Diario de Inspección.

XIV. SEDAGRO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

XV. Trazabilidad: Origen y destino del animal.

XVI. UPP: Unidad de Producción Pecuaria.

XVII. Verificación: Protocolo de rutina de revisión de animales y documentos.

XVIII. OASA: Organismo Auxiliar de Sanidad Animal (PPM)

XIX. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

XX. SEDAGRO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

XXI. Certificado Zoosanitario de Movilización (CZM): Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal.

XXII. Constancia de Hato Libre: Documento oficial otorgado por personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural al propietario del hato que ha demostrado mediante pruebas de tuberculina, que los animales se encuentren libres de tuberculosis bovina.

XXIII. Cuarentena: Aislamiento preventivo y restricción a la movilización de mercancías reguladas por esta Ley Federal de Sanidad Animal que determina la Secretaría bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente

XXIV. Estatus Zoosanitarios: Condición que guarda un país o una zona o área geográfica respecto de una enfermedad o plaga de los animales.

Artículo 3. Objetivo específico del Programa: Implementar estrategias zoonosanitarias que permitan una mayor eficiencia en el control de la movilización ganadera, que favorezcan la trazabilidad en beneficio de los productores pecuarios y población en general del Estado de Morelos conforme a la Ley Federal de Salud Animal, Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos y sus reglamentos respectivos, Normas Oficiales Mexicanas, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4. Mecánica Operativa.

I. El personal de Inspección operará los SI establecidos en los tramos carreteros cercanos a los tianguis ganaderos que se establecen en los municipios de Ayala (Chinameca), Jantetelco (Amayuca) y Yecapixtla, los cuales se instalan estratégicamente con autorización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

II. Los Operativos de Inspección en los SI se instalarán los días miércoles en el municipio de Ayala (Chinameca), sábado en el municipio de Jantetelco (Amayuca) y lunes en el municipio de Yecapixtla y los horarios en los que se establezcan serán determinados por la afluencia de movilizaciones.

III. Los movilizadores deberán detenerse en los SI y presentar la documentación que acredite el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos y su Reglamento.

IV. El personal de Inspección, revisará y verificará la documentación presentada, así como las condiciones de los animales, asentando el resultado de la verificación correspondiente.

V. En caso de detectarse incumplimientos por parte del movilizador durante los procesos de inspección y verificación el personal de Inspección decomisará la documentación que haya sido detectada con irregularidad, así como la guía de movilización indicará el retorno de los animales a su lugar de origen.

Artículo 5. Universo de atención. La población objetivo comprende a personas físicas mayores de 18 años y/o personas morales que transporten productos y subproductos pecuarios, con la necesidad de movilizarlos dentro o fuera del Estado.

Artículo 6. Atribuciones de las Instancias.

I. Instancia Ejecutora:

- a. Elaborará el Programa de Trabajo.
- b. Tendrá la facultad de interpretar las disposiciones del presente instrumento para efectos administrativos, operativos y técnicos, así como de resolver los asuntos no previstos.
- c. Corresponde a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura.

II. Instancia Dispensora:

- a. Realizará las operaciones necesarias para la dispersión de los recursos, incluyendo honorarios, pago de servicios básicos y otros gastos operativos.
- b. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 7. Destino de los Recursos. Los recursos del Programa se destinarán para lo siguiente:

- a) Pago a Prestadores de Servicios Profesionales por honorarios.
- b) Servicios de capacitación.
- c) Combustible para traslados en SI.
- d) Comisiones por ventas.

Los recursos podrán ser utilizados para una posible ampliación de metas y/o algunos costos operativos que no hayan sido contemplados, siempre y cuando la instancia ejecutora lo autorice.

Artículo 8. Disposiciones complementarias sobre derechos y obligaciones de los movilizadores. Los movilizadores dentro del programa se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos de los Movilizadores:

- a. Interponer quejas y denuncias conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- b. Recibir orientación técnica que contribuya al adecuado seguimiento del programa.
- c. Recibir atención pronta, gratuita y expedita por parte del personal de Inspección.
- d. Ser tratados con dignidad y respeto por el personal de Inspección.

II. Obligaciones de los Movilizadores:

- a. Cumplir con los requisitos de movilización y zoonosanitarios establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal, su reglamento, así como en la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, sus reglamentos y los presentes Lineamientos.
- b. Facilitar y atender en cualquier etapa del proceso las verificaciones, inspecciones y solicitudes de información de la Instancia Ejecutora o cualquier autoridad competente, así como del personal autorizado por la Instancia Ejecutora, para verificar la correcta aplicación del programa.
- c. Presentar la documentación correspondiente para la movilización de productos y subproductos conforme a la normativa aplicable.
- d. Garantizar que la información y documentación presentada sea veraz y fidedigna durante todo el proceso de verificación y movilización de productos y subproductos.

Los derechos y obligaciones de los movilizadores no se limitan a lo expresamente señalado en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier situación no prevista será resuelta por la Instancia Ejecutora.

Artículo 9. Causas de Incumplimiento. Se considerarán causas de incumplimiento por parte de los movilizadores:

1. Actos u omisiones que afecten la economía pecuaria del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

Los casos de incumplimiento serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en el citado Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. De las modificaciones, transferencias y adecuaciones al programa de trabajo. La instancia ejecutora de ser necesario podrá realizar las modificaciones al Programa de Trabajo conforme a lo siguiente:

- I. Por economías generadas.
- II. Por contingencias, plagas o enfermedades no previstas.
- III. Por modificación de los conceptos de gasto.
- IV. Por modificación de metas.

- V. Por transferencia de recursos entre componentes.
- VI. Por recursos derivados de indemnizaciones de bienes asegurados.
- VII. Por recursos no ejercidos en el seguimiento.
- VIII. Por la asignación de recursos externos.
- IX. Por ahorros generados.

Artículo 11. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

- I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>
- II. Ingresar al apartado “Presentar queja o sugerencia”;
- III. Elegir la forma de presentar: “Anónima” o “No anónima”;
- IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma “No anónima”;
- V. Elegir la dependencia: “Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA)”;
- VI. Elegir el tipo de comentario: “Sugerencia o Comentario”, “Reconocimiento” o “Queja”;
- VII. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron;

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 329 22 00 Ext. 1904.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estarán vigentes hasta en tanto se publiquen unas nuevas disposiciones.

SEGUNDO. La Secretaría, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias y/o especificaciones para la operación del Programa.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 28 de noviembre del 2025.- El Director General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, Sergio Ávila Castañeda – Rubrica.